



Juzgado Once - Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: NULIDAD PARCIAL DEL ART. 62 DEL DECRETO EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD

DEMANDANTE: ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA

RADICADO: 73 001 33 40 011 2016 00131 00

ASUNTO: CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL.
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 25 días del mes de octubre de 2019, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 10:47 a.m., en la sala de audiencias N°. 1 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfátolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, en asocio de su Profesional Universitaria, procede a declarar instalada y abierta la continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad simple con radicación **73001-33-40-011-2016-00131-00** instaurado por la **ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA** en contra del **MUNICIPIO DE SAN LUIS**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. Agente del Ministerio Público: El Dr. **ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA** Procurador 201 Judicial I Administrativo

Dirección de notificación: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué. Cel. 3158808888

Dirección de correo electrónico: alsuarez@procuraduria.gov.co

Se deja constancia que no comparece el apoderado de la parte actora Dr. ALFONSO PINEDA BONILLA como tampoco apoderado alguno del Municipio de San Luis, y se precisa que el 24 de julio de 2019 se emitió auto que fue notificado por estado el 25 de julio del año en curso, como también fue enviado a los correos electrónicos aportados por las partes.

2. VERIFICACION DE APLAZAMIENTO

Se deja Constancia por el Juez que dentro del expediente no reposa solicitud de aplazamiento y aunque no comparecen a la presente audiencia las partes, esto no nos impide continuar con la presente audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES.

3. SANEAMIENTO

Recuerda el Despacho que en sesión de audiencia celebrada el 29 de agosto de 2018 se resolvió suspender la misma con el fin de conceder el término de diez (10) días a la parte actora para que adecuara la demanda.

Ante lo cual, el 12 de septiembre de 2018 la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda, cuyo traslado se efectuó mediante auto del 24 de julio de 2019 (Fol. 224), término que venció en silencio el 22 de agosto del año en curso según constancia obrante a folio 228.

Por lo anterior, con base en lo argumentando el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Incorpórese al expediente los documentos visibles a folios 221 a 222 del cuaderno principal.

Segundo. Una vez revisado el trámite procesal, no se advierte la existencia de otra irregularidad que deba subsanarse, razón por la cual se procede con la siguiente parte de la audiencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. - SIN RECURSOS.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

Se procede a continuar con la siguiente fase, relativa a la decisión de excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Según constancia secretarial visible a folio 200 la entidad demandada no contestó demanda, razón por la cual no hay excepciones por resolver a solicitud de la parte demandada.

Por lo anterior, el despacho procede a dictar el siguiente

AUTO:

Primero. No se observa que se tipifiquen excepciones previas.

Segundo. Tampoco se observa que se tipifique alguna de las demás excepciones que menciona el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la siguiente fase, relativa a la fijación del litigio, teniendo en cuenta que no comparecen las partes para que manifiesten si se ratifican en los hechos y fundamentos de la demanda y de la contestación a la misma.

Así las cosas, se precisa que no se declarará ningún hecho probado, teniendo en cuenta que aunque el apoderado de la parte actora indicó un link para verificar el acto administrativo enjuiciado, no se pudo evidenciar el mismo.

De conformidad con lo manifestado, procede el despacho a fijar el litigio.

AUTO: El litigio se contrae en determinar si se encuentran afectados de nulidad de manera parcial, más precisamente el artículo 43 del Acuerdo No. 29 del 30 de noviembre de 2008 emitido por el Concejo Municipal de San Luis - Tolima y el artículo 62 del Decreto No. 053 del 23 de diciembre de 2013 expedido por el Alcalde Municipal de San Luis - Tolima, por medio del cual se adopta el código de rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de San Luis Tolima.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que sobre los actos administrativos no se puede generar transacción alguna, a diferencia del medio de control de nulidad y restablecimiento donde se puede conciliar sobre los efectos económicos de los actos administrativos se dicta el siguiente AUTO:

Se abstiene el despacho de presentar fórmulas de arreglo y en consecuencia se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSO.

8. MEDIDAS CAUTELARES:

En relación con las medidas cautelares el despacho deja constancia que en el presente proceso con posterioridad a la decisión de la solicitud de suspensión provisional no fueron solicitadas nuevas medidas cautelares, por tanto, se dicta el siguiente

Auto: No hacer pronunciamiento sobre las mencionadas medidas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. - SIN RECURSOS

9. DECRETO DE PRUEBAS:

Revisada la demanda, observa el despacho que la parte actora no solicitó pruebas por practicar, por lo tanto no se decretaran pruebas a instancia de la parte demandante.

Asimismo, al no contestar la demanda y siendo esa la oportunidad que tenía la parte demandada para solicitar pruebas, tampoco se decretaran pruebas a instancia de esta parte.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el acto administrativo acusado contenido en el Decreto No. 053 del 23 de diciembre de 2013 y el Acuerdo No. 29 del 30 de noviembre de 2008 se encuentra en copia simple, sin firma y sin que se haya podido corroborar en la página web del Municipio de San Luis se procederá a solicitar copia autentica de los mismos con la respectiva certificación de la publicación a la Alcaldía Municipal.

Ahora bien, el despacho en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 del CPACA, procede al decreto de las pruebas, razón por la cual se profiere el siguiente:

AUTO:

Primero. Se ordena incorporar como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la **parte demandante** con la demanda, imprimiéndoseles el valor que les corresponda.

Segundo. Ordénese que por **secretaría se oficie a la Alcaldía Municipal de San Luis - Tolima** para remita dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación copia autentica del Decreto No. 053 del 23 de diciembre de 2013 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA"*. Así como también copia autentica del Acuerdo No. 29 del 30 de noviembre de 2008

expedido por el Concejo Municipal de San Luis - Tolima con la respectiva certificación de su publicación.

El costo de las copias estará a cargo de la parte actora.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. - SIN RECURSOS

10. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

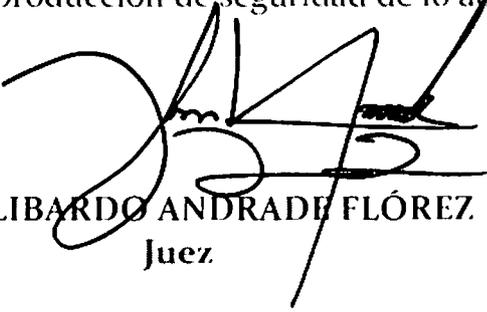
Se fija fecha para audiencia de pruebas el día 17 de febrero de 2020 a las 10:30 a.m. en la SALA DE AUDIENCIAS No 5, con el fin de practicar las pruebas decretadas, instando a las partes a su comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio.

De contarse con las pruebas se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento y de ser posible se proferirá la sentencia.

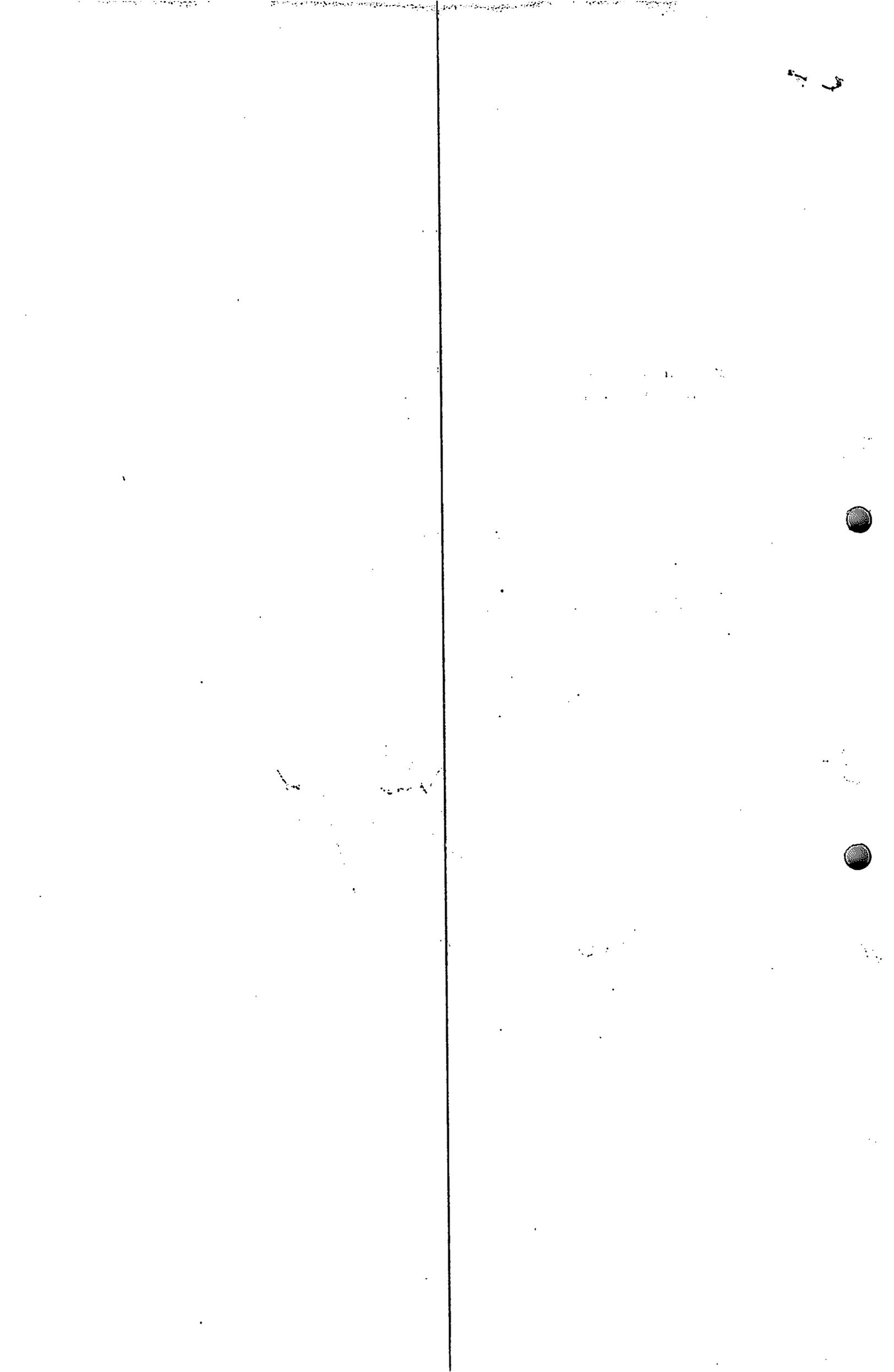
**LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDÓ NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SIN RECURSO**

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 11:00 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.


JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez


LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Profesional Universitario





JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

ACCION	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTES	ASOBANCARIA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE SAN LUIS
RADICACIÓN	73001 33 40 011 2016 00131 00
FECHA	VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	10:30 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	11:00 C. M.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
AFONSO L. SUAREZ E	14.242.420 153.673	PROF. JUR.	CDD 3-15-17 PISO 8	afsuarez@procedura.gov.co	315880888	

Secretario Ad Hoc.

LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Profesional Universitaria

